

SAN JOSE DE LAS SALINAS, 1° de Mayo de 2021

DECRETO N° 06 /2021

VISTO:

El Acta suscripto por este Municipio con el Gobierno Provincial en el día de la fecha, y

CONSIDERANDO:

Que el Acta suscripto por este Municipio con el Gobierno de la Provincia de Córdoba, en base a las recomendaciones del Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) y en el marco de Decreto de Necesidad y Urgencia del Gobierno Federal – Decreto N° 287/2021 del día 30/04/2021 -, a los fines de implementar restricción en la jurisdicción de los Municipios y Comunas de esta Provincia.

Que, sin dudas, las medidas que se establecen en el mencionado Acuerdo, son oportunas y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país, donde el incremento de contagios registrado en las últimas horas resulta a todas luces alarmante.

Que las principales disposiciones del Acta Acuerdo, abordan las siguientes medidas desde el 1° y hasta el día 21 de Mayo del cte. año:
"1- Autorízase la circulación de personas que tengan fines justificados entre las 23:00hs y las 6:00hs. de lunes a viernes y de 00:00 hs. a 6:00 hs. para sábados, domingos y feriados. 2- Continúan suspendidas las actividades y reuniones sociales y/o familiares de más de diez (10)

personas en domicilios particulares. 3- Las actividades escolares se mantendrán sin modificaciones, debiendo extremar las autoridades de la comunidad educativa el estricto cumplimiento de los protocolos vigentes. Los Municipios y Comunas se comprometen a reforzar el cumplimiento de los mismos en la actividad peri-escolar. 4- Las actividades comerciales no esenciales, los centros comerciales y galerías deberán funcionar entre las 09:00hs y las 21:00hs. 5- Los bares, restaurantes, polos y paseos gastronómicos deberán permanecer cerrados entre las 23:00hs hasta las 06:00hs. de lunes a viernes, y desde las 00:00hs hasta las 06:00hs. los sábados, domingos y feriados. 6- Los salones de eventos infantiles continúan bajo cumplimiento estricto de los protocolos vigentes, asimismo, los salones de fiestas o eventos, cumpliendo las restricciones horarias y los protocolos existentes, podrán tener un aforo máximo del 30% de la capacidad habilitada. 7- Los parques públicos podrán permanecer abiertos, debiendo inhabilitarse las estaciones de gimnasia y juegos infantiles. 8- Los gimnasios podrán funcionar desde las 07:00hs hasta las 22:00hs. 9- Suspender las competencias deportivas de ligas amateurs y eventos deportivos de todo tipo en el territorio provincial. 10- Los firmantes se comprometen a fortalecer las acciones de vigilancia con el fin de detectar de manera temprana los casos, permitiendo la atención adecuada de los pacientes y la implementación de las medidas de investigación, prevención y control tendientes a reducir el riesgo de diseminación de la infección en la población. 11- Cada Municipio y/o Comuna se compromete a controlar el cumplimiento de las disposiciones y protocolos vigentes, para todas las actividades que continúan habilitadas. 12- El alcance y el tenor de estas medidas podrá ser modificado en caso de que cambie la situación sanitaria - epidemiológica en nuestra provincia. 13- En casos especiales, la autoridad local podrá acentuar las medidas restrictivas por un tiempo determinado.”.

Por ellos y en uso de sus atribuciones (Arts. 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102),

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE LAS SALINAS, EN
ACUERDO GENERAL DE SECRETARIOS,**

DECRETA

Artículo 1º: ADHIÉRESE la Municipalidad de San José de las Salinas, a las disposiciones del Decreto Provincial N° 378/2021, de fecha 01/05/2021, en los términos y condiciones que se detallan en el Acta de fecha 30 de abril de 2021 suscripta entre el Gobierno Provincial y Municipios y Comunas, que obra como Anexo I del presente, y, en consecuencia, **IMPLEMENTÉSE** en el ámbito jurisdiccional de esta Localidad, las siguientes medidas hasta el día 21 de Mayor del cte. año, a saber:

Primero: AUTORIZÁSE la circulación de personas, entre las veintitrés horas (23:00 hs.) y las seis horas (6:00 hs.) de lunes a viernes, y entre las cero horas (00:00 hs.) y las seis horas (6:00 hs.) los sábados, domingos y feriados; siempre que aquéllas que justifiquen la misma.

Segundo: RATIFÍCASE la suspensión de las actividades y reuniones sociales y/o familiares de más de diez (10) personas en domicilios particulares, en los términos del Decreto N° 281/2021.

Tercero: ESTABLÉCESE que las actividades comerciales no esenciales, los centros comerciales y galerías podrán funcionar entre las nueve horas (09:00 hs.) y las veintiuna horas (21:00 hs.); mientras que los

gimnasios podrán funcionar desde las siete horas (07:00 hs.) hasta las veintidós (22:00 hs.).

Cuarto: DISPÓNESE que los bares, restaurantes, polos y paseos gastronómicos deberán permanecer cerrados entre las veintitrés horas (23:00 hs.) y las seis horas (06:00 hs.) de lunes a viernes, y desde la cero hora (00:00 hs.) hasta las seis horas (6:00 hs.) los sábados, domingos y feriados.

Quinto: SUSPÉNDENSE las competencias y eventos deportivos amateurs de todo tipo en el territorio provincial.

Artículo 2º: **SOMÉTASE** el presente Decreto ad referéndum del Concejo Deliberante, a cuyo fin **CONVÓQUESE** inmediatamente a Sesiones Extraordinarias a dicho Cuerpo.

Artículo 3º: **PUBLÍQUESE**, Protocolícese, dese amplia difusión, dese al Registro Municipal y Archívese.


FEDERICO JACHUF
SECRETARIO
ADMINISTRATIVO




MARCELO RUIZ
INTENDENTE MUNICIPAL